

### RESOLUCION NO.23-2015

**LA DIRECTORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, lunes veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil quince, **VISTO:** El Acuerdo No.28-2015 de fecha lunes (28) de Diciembre del año dos mil quince (2015) de Recomendación Revisión de propuestas del **ajuste en el pliego tarifario del SANAA para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Acueducto de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida** presentada por el Ingeniero Alan Espinal Gerente Regional del Litoral del Atlántico.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento es responsabilidad del Ente Regulador controlar y fijar las condiciones de calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

**CONSIDERANDO:** Que el ERSAPS, es la Institución oficial responsable de la regulación y control de la prestación de los servicios de agua en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, Capítulo VIII, sobre el Régimen Tarifario de la Ley Marco, establece que se debe hacer uso racional y eficiente de los servicios y de los recursos utilizados para la prestación, además el numeral 7 del mismo artículo estipula que los pliegos tarifarios deben tener por base la medición de los consumos reales como criterio equitativo, excepto por autorización del Ente Regulador cuando por tiempo limitado, las condiciones técnicas y de calidad del servicio no lo permitan. –

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las facultades contenidas en la Ley Marco, el Ente Regulador ha emitido el Reglamento de Tarifas por Servicio de Agua en Localidades Urbanas, que tiene por objeto establecer los criterios de valoración de los servicios y los esquemas tarifarios, considerando mecanismos de compensación y solidaridad social, que garanticen el

acceso al servicio de agua potable y saneamiento a toda la población que habita en las localidades urbanas del país.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el Acuerdo No.28-2015 que la Comisión Técnica analizó la documentación presentada para la revisión de **propuestas para ajuste en el pliego tarifario para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Acueducto de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida,** emitiendo dictamen en base a los criterios, procedimientos y a la documentación exigida, para **Formular la Recomendación de Ajuste en el Pliego Tarifario.**

**CONSIDERANDO:** Que del análisis a la propuesta de Ajuste en el Pliego Tarifario presentada por el SANAA de **los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Acueducto de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida** se constató: **1)** A la fecha de presentada la propuesta, SANAA la Ceiba tenía registrado 19,444 usuarios, de los cuales el 89% pertenecen a la categoría residencial. La tabla 1 muestra información sobre la distribución de usuarios agrupados de acuerdo a su categoría de uso; **2)** Únicamente el 5% de los usuarios se les factura en base al consumo medido, sin embargo representan el 31% de la facturación total; a los usuarios no medidos se les factura en base a consumos presuntos aplicados por rangos de consumos. Con la tarifa vigente, se facturan L. 58.6 millones al año por el servicio de agua potable, de la cual el 62% corresponde a usuarios residenciales.**3)** El incremento general propuesto por la el SANAA de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Acueducto de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, para el servicio de agua potable es del 21% en su factura, dicho incremento es aplicado a los usuarios residenciales y a los no residenciales .**4)** Dicho incremento es dado porque el estudio de tarifas señala que Con el pliego tarifario vigente, el prestador no puede cubrir los costos operativos actuales, ni financiar inversiones de ampliaciones y mejoras al sistema, lo que pone en riesgo la sostenibilidad financiera y técnica del servicio **5)** El fortalecimiento financiero del prestador producto del incremento tarifario deberá reflejar un avance en la calidad de los servicios prestados en términos de calidad del agua, continuidad del servicio, eficiencia en el uso de los recursos, micromedición, protección ambiental y atención al usuario; así como en

términos financieros por lo que SANAA La Ceiba deberá suscribir con el ERSAPS un *“Acuerdo de mejoras en la calidad del Servicio”*.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los argumentos del Prestador de servicio SANAA-La Ceiba, para el incremento de la tarifa es realizar inversiones en mejoras y ampliaciones para el próximo quinquenio por el orden de L. 22 millones de lempiras sin embargo las mismas no están asociadas a un “Plan de Gestión y Resultados” que sirva de base para evaluar la gestión técnica, comercial, financiera, y administrativa del prestador, así como para ejercer las funciones de control interno, auditorías externa e interna y de control fiscal de gestión, sin perjuicio de las leyes aplicables de conformidad a la tabla siguiente:

**Tabla 7. inversiones previstas 2016-2020. SANAA La Ceiba**

Año	Detalle	Monto L.
2016	Taponamiento de redes o tuberías HG sector Esta barrio La Isla	160,000.00
	Finalización línea Armenia-Bonito 8" PVC	320,000.00
	Construcción anclas tubería 18" HFD línea madre gravedad	120,000.00
	Reparación calle acceso a presas	380,000.00
	By Pass Diunsa-Pozo Azcona	180,000.00
	Ampliación Red Pradera-Villa Mayte	110,652.00
	Mejoras Red de distribución colonias varias	105,000.00
<b>Total</b>	<b>1375,652.00</b>	
2017	Mejoras de toma/captación presa Bulgaria	650,000.00
	Mantenimientos de los tanques de almacenamientos sector Oeste	220,000.00
	Localización y mantenimiento de hidrantes	180,000.00
	Levantamiento de red colonia Miramar	200,000.00
	Finalización de circuitos red colonia SUTRAFSCO	150,000.00
	Mantenimiento a tanques elevados de metal	1800,000.00
	Mejoras en Plantas (unidades de tratamiento)	2600,000.00
<b>Total</b>	<b>5800,000.00</b>	
2018	Mejoras de toma/captación presa Carias	300,000.00
	Mantenimiento de los tanques de almacenamiento sector Oeste	620,000.00
	Sectorización colonias parte alta Melgar, Gonzalo y Danto	1800,000.00
	Levantamiento de red colonia Kawas	160,000.00
	Mantenimiento de filtros Planta CEPIS	2600,000.00
	Muro perimetral Planta de Tratamiento	1400,000.00
	Mejoras sistemas de cloración Plantas	2000,000.00
<b>Total</b>	<b>8880,000.00</b>	
2019	Mantenimiento de filtros Planta Azcona	800,000.00
	Levantamiento de red colonias varias	480,000.00
	Ampliación Red Rivera-Las Hamacas	2000,000.00
	Mantenimiento de filtros Planta Azcona	600,000.00
	Mantenimiento generador eléctrico	250,000.00
	Muro perimetral Pozo Azcona	280,000.00
	Construcción de oficinas de mantenimiento y bodegas electromecánica	360,000.00
<b>Total</b>	<b>4770,000.00</b>	
2020	Muro perimetral pozo Rivera	300,000.00
	Muro perimetral pozo Bella Vista	450,000.00
	Techo Tanque elevado La Melgar	200,000.00
	Paredes perimetrales bodega Danto	180,000.00
	<b>Total</b>	<b>1130,000.00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>21955,652.00</b>

**CONSIDERANDO:** Que para la revisión de modificación de la tarifa propuesta por el SANAA la Ceiba, se tomo en consideración lo siguiente: **a)** Que el índice de eficiencia laboral resulta bajo, 6.87 empleados por mil conexiones<sup>1</sup>. El costo de personal representa un 37% de los costos operativos totales proyectados por SANAA La Ceiba para el año 2015; **b)** El 85% de los usuarios reciben el servicio de agua de 5 a 12 horas al día, el 15% restante recibe el servicio de forma intermitente; **c)** La producción del sistema de agua en promedio asciende a 18 millones de m<sup>3</sup>/año, de los cuales el 12% se extrae de fuentes subterráneas. La producción de agua subterránea varía en el transcurso del año, siendo los meses de mayo a agosto donde disminuye la explotación de agua subterránea

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal en fecha **veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil quince**, tomando en consideración el dictamen técnico opinó mediante Dictamen 10-2015, que se declare con lugar la solicitud de dictamen para formular la recomendación revisión de propuesta de Ajuste en el Pliego Tarifario presentada por el SANAA de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Acueducto de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, con las Recomendaciones contenidas en el Dictamen Técnico.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento al Artículo 9 literal e; del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, al Director-Coordinador, le corresponde como función coordinar e integrar las labores del Ente Regulador, razón por la cual en fecha veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil quince (2015), se autoriza mediante Acuerdo No.28-2015 del Directorio del ERSAPS, emitir la resolución en base al Dictamen Técnico – Jurídico de Asesoría Legal, con relación a la Solicitud de dictamen para **Formular la Recomendación para la Modificación de Ajuste en el Pliego Tarifario presentada por el SANAA de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Acueducto de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida**

---

<sup>1</sup> Aguas de Puerto Cortes y Aguas de Choloma presentan un índice de empleados por mil conexiones de 4.92 y 3.84 respectivamente.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Ente Regulador formular la recomendación respectiva, por cuanto la propuesta de Ajuste en el Pliego Tarifario presentada por el SANAA de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Acueducto de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, se ha evaluado desde el punto de vista técnico, jurídico y fundamentos de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que el Prestador Servicios SANAA de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Acueducto de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida ; está sujeto a la presente Ley y a la Regulación y Control del Ente Regulador de Agua Potable y Saneamiento conforme lo establece la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento.-

**POR TANTO: LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)** en uso de las facultades que la Ley le confiere, según consta en Acuerdo del Directorio número 28-2015 atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 9, 10, 12, 13 numeral 1 y 6, 14, de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 48, 51 del Reglamento de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículos 41, 43, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que se apruebe la Modificación de Ajuste en el Pliego Tarifario presentada por el SANAA de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Acueducto de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, conforme **Tabla 8. Pliego tarifario propuesto. SANAA La Ceiba**

CATEGORIAS Y BLOQUES	Usuarios Agua Potable	Usuarios Alcantarillado	Consumo promedio m3/mes	Cargo fijo L./usuario-mes	Cargo Consumo A.P L./m3	Cargo Consumo A.S L./m3	Cargo A.P L./usuario-mes	Cargo A.S L./usuario-mes	Factura Promedio L./mes	Facturación Promedio L./mes
<b>Residencial</b>	17,699	0								3992,100
Bloque 1	866		15		3.70	0.00	55.50	0.00	107	93,000
Bloque 2	14,000		25	51.89	6.29	0.00	118.41	0.00	170	2384,115
Bloque 3	2,833		75		7.40	0.00	482.88	0.00	535	1514,985
<b>Gubernamental o Inst</b>	154									334,143
Bloque 1	36		15		5.55		83.25		181	6,500
Bloque 2	15		28	97.29	7.40		179.46		277	4,151
Bloque 3	103		250		12.95		3043.41		3141	323,492
<b>No Residencial</b>	2,091	0								1696,664
Bloque 1	186		15		7.40	0.00	111.01	0.00	241	44,775
Bloque 2	1,347		28	129.72	9.25	0.00	231.26	0.00	361	486,242
Bloque 3	558		140		15.54	0.00	1959.26	0.00	2089	1165,648
<b>TOTAL</b>	<b>19,944</b>	<b>0</b>								<b>6022,908</b>
<b>Facturación Total L./año</b>										<b>72274,895</b>

Además deberá tomarse en consideración las recomendaciones siguientes:

a) Servicios del SANAA de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Acueducto de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, tiene que medir y facturar en base al consumo real de cada usuario como criterio equitativo de cobro en aquellas conexiones que cuenten con medidor instalado.- Deberá incorporar en sus metas de gestión un incremento en la facturación del 23%. Los usuarios residenciales de medio consumo (representan el 70% de los usuarios totales) tendrán un incremento del 21% en su factura, la nueva tarifa representa el 2% de los ingresos familiares, Los informes de gestión del SANAA del trimestre posterior a la fecha de aprobación de la tarifa propuesta, deberán reflejar el cumplimiento de esta disposición.

b) El Ente Regulador, por disposición del Directorio del ERSAPS y en base a la Ley, ha definido un cobro por dichos servicios del 2% sobre la facturación que por los servicios de agua y alcantarillado realice el Servicios del por lo que deberán Incluir en sus costos según lo establece La Ley Marco en su artículo 34, numeral 3, los servicios de supervisión, vigilancia y asesoramiento a los prestadores que atiende a más de 5,000 usuarios. El ERSAPS informará la fecha en que se procederá la aplicación de la medida para que el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) de La Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, haga las consideraciones respectivas en su planificación financiera.

c) A partir de la puesta en vigencia del pliego tarifario propuesto, el SANAA de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, deberá reflejar un avance en la calidad de los servicios prestados así como en términos financieros, por lo que SANAA La Ceiba deberá suscribir con el ERSAPS un “**Acuerdo de mejoras en la calidad del Servicio**”, a través del cual se monitoreara el avance en la calidad de los servicios de agua. La suscripción de dicho acuerdo es requisito obligatorio.

d) Es necesario que el SANAA de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, prepare el Plan de Gestión y Resultados para el periodo 2016-2020, el cual debe reformule un Plan de Gestión y Resultados en el que se definan las metas, expresadas a través de indicadores cuantitativos y de acciones para lograr el fortalecimiento del prestador, dicho plan será el instrumento base para evaluar la gestión técnica, comercial, financiera, y administrativa. El prestador tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la puesta en vigencia del nuevo pliego tarifario, para presentarlo al ERSAPS de manera oficial.

**SEGUNDO:** Hacer del conocimiento a la Gerencia Regional del SANAA de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida que deberá aplicarse dentro de los quince días de haber recibido la recomendación del Ente Regulador y **MANDA:** Que una vez notificada la presente Resolución el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- Si no se cuestiona el plazo fijado se considerará que se acepta la recomendación del Ente Regulador, en cuyo caso el titular dispondrá la publicación y la entrada en vigencia. La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.**



**IRMA ARACELY ESCOBAR CARCAMO**

**Directora- Coordinadora**